

PROCESO de INFANCIÓNIA:

LERIN, Francisco

PINA

1800

369/B-21



GOBIERNO
DE ARAGON

(2005)

Genealogia de los Serines

X. Infanzones de Pina

369 n



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Firmante.

1.
Dⁿ Miguel Lerin
nació en Pina a 17 de
agosto de 1673: Obtuvo firma
en 6 de Marzo de 1684.
Caso
con Dorothea Lahoz
a

2.
Miguel Fran^{co}
Lerin nació en Pina
a 17 de Abril de 1698.
Caso
en Pina a 14 de agosto de 1724
con
Antonia Texeira trella
no
a

3.
Gregorio Lerin
nació en Pina a 10 de
Maio de 1726.
Caso
con Michaela Sarna en
Pina a 16 de oct^{bre} de 1748.
a

Fran^{co} Lerin
nació en Pina a 4 de
Octubre de 1750.
Caso
en Pina a 12 de Octubre
de 1778 con Gregoria
Arbona.
a

Dⁿ Pedro Lerin y Dⁿ Blas Lerin

*Jurisfirma Infan
 cionis francisci
 Lerin, et aliorum
 Infancionum
 ville de
 Lina.*

[Large stylized signature]

exponer lo que enime oportuno.

Asi podra acordarlo J.E. o como a
 ga por mas acordado. Tarazona 24 de ma
 de 1800.

[Small signature]

o mes

NO DE

ene Expedien
 Fran de Lin
 drone en la
 Tama Titula
 B. Miguel de
 cavallero con
 que presenta
 lo con su Abue
 ño a 1733 ena
 so tambien con
 man extra hi
 ue podra J.E.
 la Villa a
 rriente y
 coto y compra
 s, y hallando la
 mpadrone a d
 rones, y enue
 rencias, y unid
 a S.M. paxa

que Expedien
tante de
adone en la
Terna Titala
D. Miguel de
cavalleros con
que presenta
lo con su Abue
ño de 1733 ena
no tambien con
man extra hi
ne podra y. E
la Villa de
orriente y
cotejo y compre
s, y halla nola
mpadone a d
nones, y enu
gencias, y uni
l a S. M. para

Asi podra acordarlo J.E. o como te
ga por mas acertado. Taxapoxa 24 a ma
a 1800.

Copia de Nueva fan
guila tiene mi lina
Dn Joseph Lavin en Cg



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

El Fiscal de S. M. en vista de este Expedien
te y documentos que presenta D. Juan Lavin
vecino de Lima para que le empadronen en la
clase de Infanzon, dice: que es una Firma Titular
que obtuvo entre otros su Virabuelo D. Miguel de
Lin fundada en el privilegio de cavallerato con
cedido a su Padre D. Juan. Y aunque presenta
las partidas de inclusion, no solo con su Abue
lo D. Miguel Juan que ya en el año 1733 ena
ba admitido como Infanzon, sino tambien con
el referido D. Miguel firmante, enian extra hi
do sin citacion alguna; por lo que por el J. E.
mandar que por la Justicia de la Villa de
na y con citacion del Ayuntamiento y Ju
dicio se haga el correspondiente cotejo y compro
vacion de las referidas partidas, y hallandola
conformes con sus originales, empadronen a D.
Juan Lavin en la clase de Infanzones, y en su
defecto las devuelva con las diligencias, y unido
al Expediente paren al Fiscal de S. M. para
exponer lo que enime oportuno.

Asi podra acordarlo J. E. o como se
ga por mas acertado. Laxapora 24 de mayo
de 1800.

Anno 1800
36^{te} de
May.
mialter
La mupa
Cura. m.
Pues
loun
Prioto
Drie

Laxag y Junio años de 1800 An. 1800

Lo proveído en autos de este día

Cortas de este cap. p. el Sr. Juan Laborda. 22.
Cortas comunes de cap. 1.º 31. 13.
53 13.

Lana



Quatrecenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Zaragoza trece de Mayo de 1816. Au. Genl

Visto Expediente por los señores S. E., Regente,
Silves, Cabra, Lovera, Melgares, Laredo, Castro;
y di diez arboles de quatro Casillas.

D. Thomas Romáez

Zaragoza trece de Mayo de 1816. Au. Genl

S. E. Practiquese la comprobacion de las partidas de in-
Regente } clusion, que ha presentado D. Fran. Lerin en
Silves } este Expediente, con citacion del Ayuntamiento
Cabra } y Indico Procurador de Pina; y executado se vuel-
Lovera } va a dar cuenta por el Relator. En su vista asi
Melgares } lo acordaron los señores del margen y se rubri-
Laredo } co.
Castro }

D. Thomas Romáez



El año treinta y seis mil.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

En Dei Nombre Amen lo acordamos
nuestro de señores D. Pedro Ruiz y D.
Blas Ruiz Hermanos Infanzones de la Real
Audiencia de Madrid. Dada en la Real Audiencia de Madrid
por nosotros antes de ahora constituidos y con-
tinuados ahora de nuevo de nuestro buen grado, y cie-
ra ciencia, y certificado de todo nuestro Dto. constitu-
mos creamos, y nombramos a todos los señores. Legales
y especiales a D. Ramon de la Higuera D. Pedro de
la Cruz Guillen, y D. Vicente Guillen Procs. f. los
Alcaldes. D. Alagon f. f. en su nombre, y
representando nuestra propia persona accioneros y
puedan parecer, y parecerse, en todo, y en parte, pleitos
an civiles como criminales f. kenemos y poderemos
tener con cualesq. personas puros Capítulos, y Uni-
versidades, y ante cualesq. Señores Jueces, y tribunales
competentes, antescuales, y de nuevo librefor-
mados de pedir alegar reproducir, contradecir por
las actas, Encomendaciones, Pleitos, hagan de nuevo pida
Vponimientos. Interdictos. Ejecuciones Manifestas. En-
comendaciones. y Seguros Embargos, Denegaros, Pri-
siones solturas, y compulsas, oigan auto, y senen-
cia, interlocutorias, y Disinitivas acopuladas


 no & mita s no & dae Enio N
 ppo sbraxio y ab
 Vobis Thocula Villae sine presento
 fuy ex am


Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Como Senor

Ramon de Lafiguera en un de Dn Pedro, y Dn Blas Lerin yufanz. y
unos de la Villa de Pina en el Exped. contra Dn Juan Lerin su padre tre pre
sent. de los titulos de su yufamonia como mejor proceda Digo: Que a mis
partes se les ha hecho saber el Auto provisto p^r V.E. en esta Exped. en trece
de Mayo ultimo y a fin de cumplir con lo mandado por el mismo y pedir lo
conveniente a su derecho me opongo. y maestro parte en uso del poder que
presento.

H. L. E. Sup.^{co} me haya por opuesto con dho poder, y se sir
va mandar, se me comunigue, y entregue el Expediente por el term.^o que sea
del agrado de V.E. y proceda en dho. que pido y para ello Q^{da}

Ramon de Lafiguera

Anno 1816. Zaragoza caraxe de Tuno el 1816. An.º Genl.

Ar.
Vie.
Nep.
Doh
rboe
calce
Nely.
Lance
Carro

Con opuerto 7 lele Comunique

Notific.º. En quince de años le notifique este auto a Ramon de Lafiguera prór en nre de su pte en su persona de que serafico.

Marre de Lafiguera

uado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Ramon de Lafiguera en nre de D.º Pedro, y D.º Blas Lerin Au-
torones, y Vnos de la Villa de Pina, en el Exped.º contra D.º Fran.º Se-
rin su Padre nre present.ºn de los titulos de su Infancia como mejor
proceda Digo: Que por fallecim.º del referido D.º Fran.º Serin padre de
mis partes, se les ha hecho saber a estos el Auto de N.º de trece de Mayo
ultimo, en que se ha servido mandar, se practique la comprobacion de las
Partidas de Nuestr.ºn presentadas por aquel en este Expediente, y a fin de
que se verifique ota comprobacion con citacion del Ayuntamiento y Sindico
Procurador, y la compulsa de las Partidas de Bautismo de mis partes

A N.º Sup.º se sirva mandar librar a mis partes la
Real Provision correspondiente, cometida a qualquiera Excmo que lo
sea de S. M. para que con citacion del Ayuntamiento y Sindico Prór de la
Villa de Pina, practique la Compulsa de ota Partidas, y la comprova-
cion, de las que se hallan presentadas en este Exped.º, a cuyo fin, se
me entreguen dejando recibo, como procede en Just.ª que pido, y para
ello La

Ramon de Lafiguera

Auro
H.
Reg.
Dols
rives
calra
lobera
careb
canno

Paragaa cinco de Julio de 1816. Auro Genl.

Como lo pice

Notif. { enter de los notipue ere auro d Ramon de latigue
proi d noml. de mpana en mpana de g. con mpana
Vasare de Leton

Chido N. Proff

1. Bauc^{mo} & D. Miguel Lexin Tiam^{te}
2. Bauc^{mo} Casam^{to} & Mig^l p. co. Lexin.
3. Bauc^{mo} Fran^{co} Lexin



SELLO CUARTO, VERD
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Juan Costa L^{ro} & D. Mig^l co. portos donus Dominio Doni^l liado en la
Villa de Pina. Confisico y soy p^{er} que en ello oy dia de fecha Lapaⁿ
Cido ante m^{is} d^{os} L^{ro} Fran^{co} Lexin, Infan^{co} y Doni^l de la Villa
diciendome que p^{er} a no ciento p^{er} y p^{er}ector le comen^{er}a Constante
p^{er}te est^{er}im^l & las partidas de Bautismo & D. Mig^l & Lexin su l^{ro}
lo baptismo y Matrimonios & Fran^{co} Lexin su Pad^{re} y la de su bapti^{smo}
mo y me al^l e querido que para lo p^{er} p^{er}ase a la Iglesia Parro^q
& de la Villa y las compulsas y est^{er}ojere & los cinco libros & ella
en cuia virtud satisfaciendo a d^{ha} M^gta, Lapaⁿado a d^{ha} Ig^lia
sia Parro^q y p^{er}cedido ante D. Mig^l Calbo Vicario & la mis^{ma} tra
a quien entere & me comision y en su conformidad me h^{ic}o material
obten^{er}cion & de los libros en folio p^{er}otente concubientas de p^{er}pa
mino estando las & el p^{er}imero & molidas al p^{er}incipio Cuio ti
tulo el de el p^{er}imero dire asi: Jesus Maria, Este es libro de quin^{ta}
libros & la Iglesia Parro^q & d^{ha} Maria de la Villa de Pina, des de
p^{er}imero de Octubre, & mil seis cientos cuarentay dos en adelante
siendo Vicario p^{er}petuo el L^{ro} Bach. Juan Xim^{es}ta Haba
xalala Villa de Graus este es alla sin folian. Y el de el segun^{do}
asi Jesus Maria y p^{er}th Este es el libro de quin^{ta} cu^{er}to de la
Iglesia Parro^q & d^{ha} Maria de la Villa de Pina empiera el a^{no}
& mil seis cientos ochentay uno en lo Bautizado y en lo muer
toy Casado el de 1682. Siendo curas p^{er}petuos el L^{ro} Dⁿ
J^oh^o Ripol^l Vicario y el L^{ro} Dⁿ J^oh^o Escartin Cor^{te} & J^oh^o Penello
y callan las partidas de el tenor sig^{ue} a En el p^{er}imero Vi^{er}te
Mig^l y L^{ro} n^{ro}es heyo & D. Fran^{co} Lexin y & Isabel Murie^{ra}
su Muger fue bautizado segun el l^{ro} de la Iglesia en di^{er}ny
iete de Agosto & mil seis cientos ochentay tres. Pad^{re}ino & Dⁿ
Vi^{er}te M^unuantay Julian por mi = el L^{ro} J^oh^o Escartin
Cor^{te} = Y en el segun^{do} de las siguientes al folio Cuarentay dos
Cuatrocientoy once y doscientos di^{er}ny seis = Mig^l Fran^{co} & Dⁿ
hipolagilimo & D. Mig^l & Lexin y de Don^{ta} Lea L^{ro} fue bautizado
con solemnidad en di^{er}ny siete de Abril de el a^{no} mil seis cientos Hobe
intay cinco Mad^{re}ina & Thera Lexin por mi = el L^{ro} Pedro Ilb^{er}te
y de las Regenta = En el a^{no} de Agosto de el a^{no} mil setecientos
toy Cuatro en la Iglesia Parro^q de la Villa de Pina, haciendo en ella

GOBIERNO DE MARAÑON

Auro
H
Reg.
Dols
Silver
Calsa
Lobena
Kareb
Cama

Paraguará cinco de Julio de 1816. Au. G. Genl.

Como lo pice

Notif. { enter de los notarios en el auro a Ramon de la Pique
pion a nom. de un par de emperadora de G. Cervantes

Paraguará de Leton

Leidos N. Proff

1. Bauc. de D. Miguel Lexin Tiarn.
2. Bauc. Casam. de Mig. J. Lexin.
3. Bauc. de Fran. Lexin.

SELLO QUINTO, VERDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO

Juan Cortázar, de 8 años, portador de sus Dominios, Donde se ha en la
Villa de Pina. Confesioy de fe que en ella oy día de la fecha ha pa-
cido ante mí el Sr. Don Fran. Lexin, Infanzon, Jefe de la Villa
diciendome que para a ciento y sesenta y cinco de la Compañia Constante
portabim. de las partidas de Bautismo de D. Mig. de Lexin su hijo
lo bautismo y Matrimonio de Fran. Lexin su Padree lo de su bapti-
mo y me al. Querido que para a los fines pasase a la Iglesia Parroq.
de la Villa y las compulsas y estojera de los cinco libros de ella
en una virtud satisfaciendo a la M. J. de la Villa, lo pasado a la M. J.
sia Parroq. y parecido ante D. Mig. Calbo Vicario de la Misma
aquien entere de mi comision y en su conformidad me hizo material
obitension de los libros en folio patente con cubiertas de perpa-
mino estando las de el primero de molidas al principio, Cuero de
tulo el de el primero dice asi: Jesus Maria, este es libro de quin cue
libros de la Iglesia Parroq. de la Villa de Pina, des de
primero de Octubre de mil seis cientos cuarentay dos en adelante
siendo Vicario perpetuo el Lic. Bach. Juan Ximenes y Salu-
xal de la Villa de Pina, este es el libro de quin cue libros de la
así Jesus Maria y J. P. Este es el libro de quin cue libros de la
Iglesia Parroq. de la Villa de Pina, en pie en el año
de mil seis cientos ochenta y uno en lo Bautizado y en lo mu-
do y Casado el de 1682, siendo cura perpetuo el Lic. Don
J. P. Ripol, Vicario y el Lic. Don J. P. Escartin Coy. de Zenellor
se allan las partidas de el tenor sig. En el primero de Enero
de mil y noventa y uno de D. Fran. Lexin y de Abel Muriessa
su mujer, fue bautizado segun el ritu de la Iglesia en diez y
siete de Agosto de mil seis cientos setenta y tres. Padrino D. D.
Vicente Minuante y Julian por mi. El Lic. J. P. Escartin
Conf. = Zenellor de las siguientes al folio cuarentay dos
Cuatrocientos y once y doscientos diez y seis = Mig. Juan. Bidon
hipolegitimo de D. Mig. de Lexin y de Doña Lea Laor, fue bautizado
en solamidad en diez y siete de Abril de el año mil seis cientos no-
venta y cinco, Madrina Doña Lexin por mi. El Lic. Pedro Silvestre
y Salas Regente = En el año de el año mil setecientos y
trece y cuatro en la Iglesia Parroq. de la Villa de Pina, haciendo en ella

GOBIERNO
DE PARAGUAY

precedido las tres Moniciones Canonicas dispuestas p. el d.º con cio
Evidentino la primera y tercera en las Domingos 9 y 10 post
pentecostes, y la segunda en la fiesta de S. Lorenzo intermedia
que se contaban a 6. to. y 13 de homes de Agosto y no habiendo
Resultado impedim.º alguno de ellas, Lo el Lic.º Fran.º de Balen
zuela Conj.º de Sta. Iglesia, depore infacie de clerice, con palabras
legitimas y represente y diere la Misa nuncial, a d.º Fran.º Lerin
Manrebo, hijo de d.º Mig.º y de la ya difunta Doña Tecla Lora, con
Antonia Fernandez de Bullano Doncella, y tambien llamada
Luisa Cubalderca, nacida en la R.ª Casa de S.ª Jera, y bautizada
en el Lugar de S.ª p.º Moren Carlo de las Casas Vicario de Sta. Legera
en 28 dias deelmes de Mayo, del año 1705 como me consta de
partida que he visto, hijo de el d.º Pedro Fernandez de Bullano
Medico, y de Antonia Lorenzay Havano, al presente todo Parro
quiano de Pina años barto, Confesaron y comulgaron y fueron
examinados de la Doctrina Christiana fueron testigos J.º La
Casta Man.º Blanca y otros = El Lic.º Fran.º de Balenzuela
Conj.º = En veinte y uno de Noviembre del año mil setecientos y
veinty cuatro en la Iglesia Parroq.ª de la Villa de Pina, el d.º
Prospero Trevaldo Vicario de Sta. Iglesia, bautizo con Hijo que
nació es dia, hijo de d.º Fran.º Lerin y de Antonia Fernandez
de Bullano, Conyuges Parroquianos de esta Parroquia y que al pre
sente viven en ella; llamare Juan Maria Fran.º. fue el Padrino
Pedro Fernandez de Bullano su abuelo materno al cual adu
dió el parentesco espiritual que contrajo y la obli gado a ense
ñarle la Doctrina Christiana = El Lic.º Fran.º de Balen
zuela Conyunto. Concluyeron las quatro partidas premixtas con
sus Repeticiones originales que se hallan Ocultos en d.º Conco libros que se
colbi al Catedo d.º Miguel Caldo Vicario, y con ellos b.º n.º y el m.º
Compromete a que me refiero, y para que de ello Coma apedim.º de
d.º Lerin doy el p.º, q.º signo, y firmo en d.º Villa de Pina a diez
del mes de Marzo de mil setecientos veinty y tres años.

Enterado:  de S.ª de S.ª

Juan Costa 



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Juan Costa Excmo. y R.º M.º publico p.º todo sus dominios domi
niato en la Villa de Pina, y Secretario de Ayuntamiento de la misma

Certifico doy feo y verdad.º testim.º a los S.ºs. q.º el p.ºn.º vie
ren, como oy de la f.ª ha parecido ante mi d.º Excmo
d.º Fran.º Lerin y suar vez.º de la misma Villa, y me ha
expresado diciendo, q.º para ciertos fines y efectos le com
venia constare p.º testim.º las partidas de Bautismo y ma
trimonio de d.º Greg.º Lerin su difunto Padre, y las suyas, re
quixiendome para ir a la Vol.ª Parroq.ª de Sta. Villa a fin
de extraer d.ºas Partidas y los quinque libros de Sta. Vol.ª
Parroquial, lo execute, y enterando al Lic.º d.º Mig.º Calvo
Vicario de la misma Vol.ª Parroq.ª de Sta. mi comision, y requie
ridole me hiziere material ofension a d.ºs quinque libros
el qual en su cumplim.º me exhibió un libro en folio pa
rente con cubierta de pergamino, cuyo titulo dice asi = Año
1725 = Teru, Maria, y Josef = Este es el libro de quin
que libros de la Vol.ª Parroq.ª de Sta. Maria de la Villa de Pina, co
mienzan todos los libros dentro del año 1725, siendo Curado
perpetuo el d.º d.º Prospero Trevaldo Vicario, y el Lic.º d.º Fran.º
Balenzuela, y Lerin Conyunto &. y en el al folio ocho ve en
cuentra la partida del th.ºn.º sig.º = En diez de Mayo de
mil setecientos veinte y seis en la Vol.ª Parroq.ª de Sta. Villa
de Pina el d.º d.º Prospero Trevaldo Vicario de Sta. Vol.ª bautizo
un Niño q.º nació ese dia hijo de d.º Fran.º Lerin y de An
tonia Fernandez de Bullano conyuges Parroquianos de esta Parro
quia

GOBIERNO
DE ARACÓ

guia, y q. al pñto viven en ella: Llamore Gregoria Mian^{te}
Miguel, fue padrino el D^o Pedro Fern^{te} Antellano vi
Abuelo, al qual le advertio el parentesco espiritual que
contraxo, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana =
El Lic^o Fran^{co} Valenzuela Conyunte. Y en el mismo libro al
folio vezena y dos de un dorso se halla la partida sig^{ta} =
En diez y seis de octubre de mil setecientos quarenta y
ocho Yo el Lic^o Thimoteo de Boto Coadjutor de la Ygl^a Parroq^{ia}
de S^{ta} Maria de Pina despose en la casa de la Contrayen-
ta de oñ el Sr Vicario Gen^l a Gregorio Lerin Mancebo
hijo de los ya difuntos Fran^{co} y de Antonia Antellano Conyu-
ger con Miquela Sanz mujer moza hija de Fran^{co} y de
la ya difunta Isabel Gornales Conyuger todos Parroquianos
de esta Parroq^{ia} no habiendo resultado otro impedim^{to} q. quan-
to a conyugalidad q. tenian dispensado p^r su Vanz^o, una
vota amonestacion, y tener las dos dispensadas p^r el Sr Vic^o
Gen^l q. se publico en el dia festivo al tiempo del ofertorio de la
Misa mayor; entendi el mutuo consentim^{to} de los Contrayen-
tes; Conferaron y comulgaron y fueron examinados en doc-
trina Christiana = testigos M^{te} Josef Aznar = y D^o Benigno
Boxer, y otros. Oyeron la Misa Nupcial = El Lic^o Thimoteo
de Boto Coadj^{utor} = Y en el prop^{io} libro al folio ciento vezena
y dos de los bautizados se halla la partida q. se sigue = En
quatro de octubre de mil setec^{ta} y cinquenta Yo el Lic^o Thi-
moteo de Boto Coadjutor de la Ygl^a Parroq^{ia} de S^{ta} Maria de Pina
bautize en ella (sub conditione) p^r haberle dado agua la
Partera en caso de necesidad, con Niño q. nacio ese dia hijo
de Gregorio Lerin, y de Miquela Sanz conyuger de esta Parroq^{ia},
Llamore = Fran^{co} Teaguin, Benito, Tudaj. Fue su Madrina
Theresa Abenia, a q. adverti el parentesco espiritual q. con-
traxo, y oblig^o de enseñarle la doctrina Christiana = El Lic^o
Thimoteo de Boto Coadj^{utor} = Igualm^{te} se me exhibio otro libro a

Partida de
Matrim^o de
Greg. Lerin.

Partida de
Bautismo de
Lerin y Sanz

quinque libros con cubiertas de pergamino cuyo titulo di-
ce assi Cines libros de la Ygl^a Parroq^{ia} de S^{ta} Maria de
la villa de Pina; Comienzan today en el año de 1775, y en
este al folio once de los Matrimonios en un dorso se halla
la partida q. se sigue = En diez de octubre del año mil se-
tes^{ta} setenta y ocho Yo el Lic^o Mig^{te} Calvo Vic^o de la Ygl^a Par-
roq^{ia} de S^{ta} Maria de la villa de Pina habiendo precedido los
trece canonicas moniciones, q. dispone el 5^{to} Concilio de Tren-
to al tiempo del ofertorio de la Misa conventual en los dias
festivos veinte y ocho, y veinte y nueve del proximo fina-
do mes de Sept^{bre}, y quatro del cora^{te}, festividades de las Domini-
cas diez y seis, y diez y siete despues de Pentecostes, y de la de-
dicacion de S^{to} Miguel, y no habiendo resultado impedim^{to} alg^o
despose en esta Ygl^a p^r palabras legitimas y expñtas a D^o
Fran^{co} Lerin Mancebo hijo de Greg^o y de Michaela Sanz Na-
tural de esta villa, y Parroquiano de un Ygl^a, con Gregoria
Arbona, Doncella hija de Josef y de Nicolara del Cazo Natu-
ral tambien de esta villa y Parroquiana de un Ygl^a. Entendi
el mutuo consentim^{to} de los Contrayentes los q. se conferaron
comulgaron, fueron examinados de doctrina Christ^a, y oyeron
Misa Nupcial; testigos M^{te} Fran^{co} Riquelme, D^o Fran^{co} Des-
carrin, y otros = Lic^o Mig^{te} Calvo Vic^o.

Concuerdan la supra-inxerda partida con las q. se hallan
exeritas en los referidos quinque libros con las q. bien y fiel^{te} com-
probe. Y p^r q. conf^{te} se pidi^o al dho D^o Fran^{co} Lerin y Vanz dos
el pñto test^o q. signo y firmo en esta villa de Pina a quaxodieg
del mes de Dic^{bre} de mil setec^{ta} noventa y quatro años =

Entendi =  a Vezdad.

Juan Costa



Teinte maraudee.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.



3. Caram^{te} & Fran^{co} Lexin à 27. & 28^e & 174
4. Lantimo & Mamel Lexin à 26. & 27 & 175

Thomson's

DELLO QVARTO, VENTATE
MARAVEDIS, ADO DE MARI
SATECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

[illegible]

Comulgaron y fueron examinados & Doctrina Christiana
no olieron Misa nuncial por no oír tiempo ab el fuenon testi
go Gregorio Castañeda Antonio Labanta y otros = Olieron
Misa nuncial = El Lic. Simón de R. y otros Coadjutor =

Den el Libro de Bautizado al folio 129, rebata la delte
Comulgas no visio = Enseñen y deis a bñr a mil setecientos en
Cuentas fues Doct. Martin Arriaga Vicario de la Iglesia
Parroch. de Sta. Barbara en ella en bñr qñaciao dia
antes fues de bñr. Laxim y Lucia Cate. Concej. desta
Parroquia, Namore = Manuel fues de Madalena y fha la cues
la que ad vesti el parentesco lo pñr fha y obligad. den
señale la doctrina Christiana = El D. Martin Arrie
go Vicario. Concuerdan las partidas de arriba en sex
tas con sus originales a que me el mto, el que deboli a
ho venon Vicario. Y para que conste doy el presente testi
monio el que signo y firmo, en la Villa de Pina a veinte
y cuatro dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta
y nañon = El Obispo de Pina = En farron = no dañe

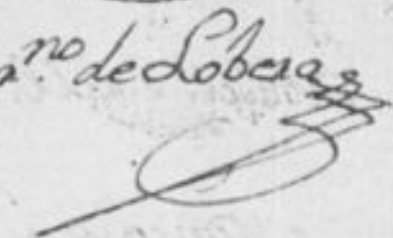
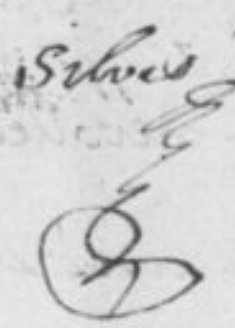
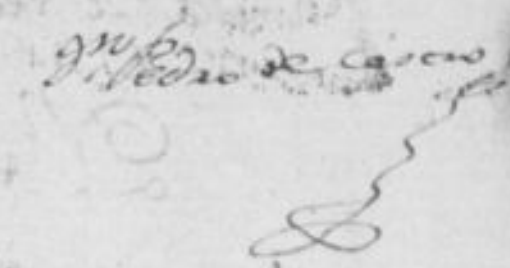
Intestim.  Ciudad de
LA

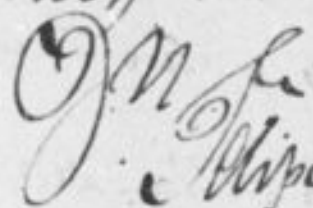
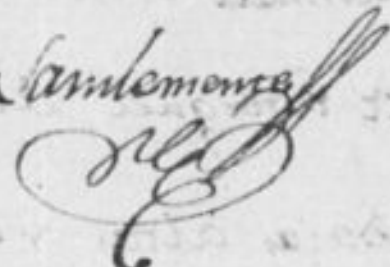
J. M. Riquelme y Ayreco

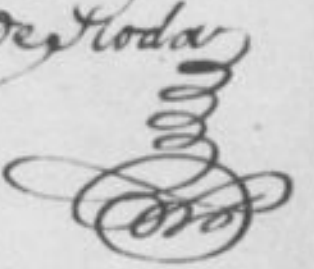


Ciento treinta y seis mrs.

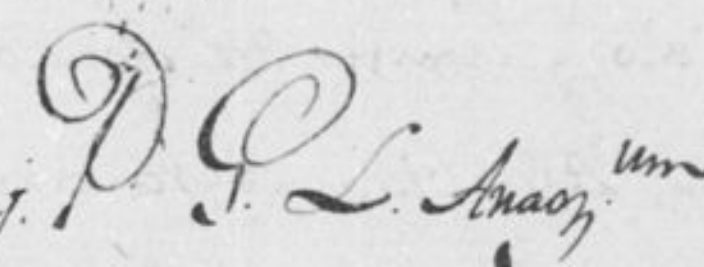
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTAY SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

D. Blas de Lobera  D. Pedro de Silva  D. Pedro de Carro 

Reconstruida
J. M. f.  Mipe (Amlemona) 

Teniente de Capellan mayor
D. Luis de Roda 

sec. 2o de R. v. 3
Reconstruida
Mo. 1. n. 2. 3

Incom. P. G. L. Anaoz 

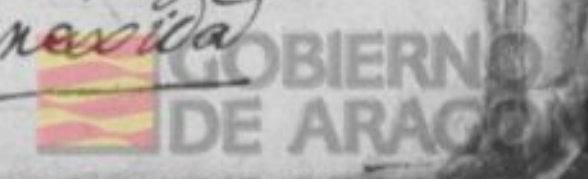
tenus n. Dcccxvi.

D. de la. y G. de
V. de la. y G. de

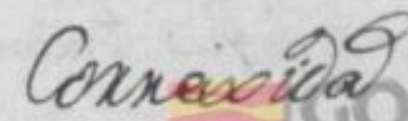
Real Provision Comenda a qualquiera Excurvano
que lo sea de. ut. para que practique lo que en
ella le manda a instancia de D. Pedro y D. Blas de
sin Infanzones y vecinos de la villa de Pina.

Govierno.

Concedida



John. Riquelme y Rayvoco



D. N. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon. de Aragon. de las dos Sicilias de Exuvales &c.

D. N. Luis Revolvede de Palazon veci. Enill. Baxa.
gi. Bermudez de Carros. Boza, Moncaio, Figueroa
de Velasco, Otonis. Lopez, Gunera erranta y Naves de
Arangues de Laxan Canizax Navarres y San Felices;
señor de la Baronía de Errenguel, de las villas de Lién
y Monera Lugares de Salas altas y bajas. Leruas, Obor
Arcayre, Errenguel Canizax y Gargallo de las Audi-
nas de Laxan, San Felices la Codonera, la Mez-
quilla, Veratiello y Monte del Aguilar en el
Reyno de Aragon, de la villa de Navarres en el
de Valencia, de Salas y Torre de Saldañuela, villa
de Sarracin lugares de Gopovar, Olmos. Altos. y
Saldaña en la Provincia de Burgos. de la casa
fuerte de Nogueira con el Acevedo sus tierras
y anexados en el Reyno de Galicia, y del ma-
yorazgo y señorio de la villa de Guarcuxita de
Rio tixon en la Rioja: Cavallero Gran Cruz de la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo D. N. Tomás Armas. de a todos manifiesto: que nosotros D. Pedro
Lein y D. Blas Lein hermanos, Infanzones, Labradores y Señores de la
presente villa de Lina sin recurrir los demás Procuradores por nosotros antes
de ahora constituidos y nombrados, ahora de nuevo de nuestro buen grado y
cierta ciencia, y certificador de todo nuestro derecho, constituimos, creamos,
y nombramos en Procuradores nuestros legítimos y especiales a D. Ma-
mon de Lafiguera, D. Pedro Marcos Guillen, y D. Vicente Guillen Prieto,
que lo son de la Real Audiencia de Aragon, para que en nuestros nombres,
y representando nuestras propias personas, acciones y derechos puedan
parecer y parecerse en todos nuestros Pleitos, así civiles como crimina-
les que tenemos y podemos tener con qualquiera Persona, puertos,
Capitulos y Universidades, y ante qualquiera Jueces, y Tribunales
competentes, ante los quales les damos libre facultad de pedir, alegar,
reproducir, contradecir, presentar actor, Evidas, pruebas, hagan recur-
ros, pidan Aprensiones, Inventarios, Execuciones, Manifestaciones, Em-
paramientos, y sequestros, Embargos, desembargos, prisiones, solturas,
y compultras, sigan autos y sentencias, interlocutorias y definitivas
acepten las favorables, y de las contrarias apelen y supliquen, y ha-
gan quantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan, en el
ingreso y curso de dichos Pleitos. Que p.º todo como para jurar lo hecho,
y necesario, y poder substituir el presente en uno o mas Papeles, y
prometemos haberlo todo por firme y valioso, y no revocarlo en
tiempo ni manera alguna, bajo las obligaciones que a ello hacemos con
nuestras personas, bienes, muebles y sitios donde quisiere habidos
y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Lina a 10 de Mayo de 1808.

Documentos de los señores de
W y sus, siendo a ellos presentes por
te y D. Mariano Lagraba residen
en mi Pederro de Sal Cima. p. 1.º
Cavilla de la villa de Pina presente fui el año.

Q

gi

de

en

en

7 e

Ar

na

qui

Rey

de

de

calde

fue

7 ay

zoro

fue

Rey de

Texualen & a

Enill, Bonda

caio, Figueasa

7 Pines & a

San Felice

Billas Solier

Setus, obor

de las Pardi

la vez

ilax enel

axner enel

anuela, villa

Albor. 7

elagana

sur tiexas

del tra

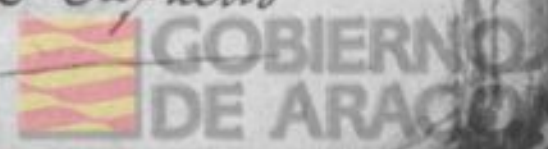
ata de

muza de la



SELLO QVARTO. QVARENTA
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Real y Distinguida orden de Carlos Tercero, Fomento
 General de los Reales Ejercitos, Governador y Ca-
 pitán Grial de la Cruz y Reyno de Aragon, Gover-
 nador Político, e Inspector de las Compañias de Mori-
 leros establecidas en el mismo. Previendo de su
 Real Audiencia & a todos qualquiera de nu-
 estros Alcaldes, publicos y Reales de cho y de
 este Reyno de Aragon a quien esta cometida
 la execucion de lo que aya de expresarse, la
 mas y gracia aved. Fue en cumplimiento de lo
 mandado por los Reales de su Real Audiencia en
 el año pasado de mil seiscientos sesenta y nueve,
 a instancia del Sindico Fido de la villa de Pina
 para que todos los que se titulaban Infanz-
 nes en la misma presentasen sus respecti-
 vos titulos y documentos lo executó entre otros
 D. Fran. Loxin. en cuya vista y de lo expuesto



en su inteligencia por el nuestro Fiscal, e mandado
dar cuenta por el Relator, quien habiendolo
efectuado fue provisto en su virtud el auto que
se sigue: Tarazona trece de Mayo de mil ochocien-
tos diez y seis: Acuerdo General: Practiquese la com-
provacion de las partidas de inclusion que ha pre-
sentado D. Juan Lo. de Lin en este expediente con citacion
del Ayuntamiento y Sindico Prior de Pina, y coe-
cutado se vuelva a dar cuenta por el Relator:
En su virtud asi lo acordaron los señores del cargo
y se rebuico: D. Thomas Romea = Tahona, por
parte de D. Pedro y D. Blas de Lin Infanzones y
vecinos de la enunziata villa de Pina se ha pre-
sentado el pedimento que su tenor, y el del auto
seguinte: con razon proveido es como se sigue: Como se
nos: Ramon de Lafiguera en nombre de D.
Pedro, y D. Blas de Lin Infanzones y vecinos de
la villa de Pina en el expediente contra D.
Juan Lo. de Lin su padre sobre presentacion de los
titulos de su Infanzonia como mejor proceda
digo: Que por fallecimiento del referido D.

Año
H.
Reg.
Dola
Silves
Calza
Lobera
Laredo
Carnio

13
Juan Lo. de Lin padre de mi parte se ha hecho saber
a vros el auto de v. de trece de Mayo ultimo
en que se ha servido mandar e practicar la compro-
vacion de las partidas de inclusion presentadas por
aquel en este expediente; y a fin de que se verifi-
que dicha comprovacion, con citacion del Ayuntam.
y Sindico Prior, y la Compulsa de las partidas de Pau-
tismo de mi parte: A. E. suplico se sirva mandar
vros a mi parte la Real Provision correspon-
diente cometida a qualquiera de vros que
lo sea de d. e. para que con citacion del Ayuntam.
y Sindico Prior de la villa de Pina, practique la
Compulsa de las partidas, y la comprovacion
de las que se hallan presentadas en este expe-
diente. A cuyo fin se me entreguen de vros re-
cibo como procede en jurisdiccion que pido y para
ello N. Ramon de Lafiguera = Tarazona cinco de
Julio de mil ochocientos diez y seis: Acuerdo Gene-
ral: Como se pide: Esta rubricado: Por su
efectuacion y cumplimiento se acordó expedir
esta nuestra Carta Real Provision para

Ala Teleforo & Val. Enm. 11.º

Certifico: Que en virtud de mi Comision y mediante la
citacion q' antecede me comiten, en las lavanderas
de la villa de Sevilla lea el juror donde existen los cinco
referredos, y estando en ellas, el referido D.º Don Juan
Payer cura de la misma, le requeri, pudiese
manifiesto los cinco lib.º y habiendolo así ejecutado, y en
vista la partida de la misma de D.º Juan de Leon, pre-
sentada en este Exped.º al fol.º 7.º y habiendolo com-
probadado desde su primera linea, hasta la ultima
se halla en conformidad. Como así resulta de la
citacion de la q' me refiero, con la q' bien y fielmente com-
probo segun me manda y me y firme en esta o
vinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y seis.

En testimonio de verdad

Teleforo & Val

Ala Teleforo & Val. Enm. 11.º

Certifico: Que en virtud de mi Comision y mediante la
citacion q' antecede me comiten, en las lavanderas
de la villa de Sevilla lea el juror donde existen los cinco
referredos, y estando en ellas, el referido D.º Don Juan
Payer cura de la misma, le requeri, pudiese
manifiesto los cinco lib.º y habiendolo así
ejecutado, y en vista la partida de la misma de D.º Juan de
Leon, presentada en este Exped.º al fol.º 7.º y

habiendolo comprobado, desde su primera linea hasta
la ultima, se halla en conformidad. Como así resulta de la
citacion de la q' me refiero, con la q' bien y
felmente comprobo segun me manda y me y firme en
esta o veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y
seis.

En testimonio de verdad

Teleforo & Val

Ala Teleforo & Val. Enm. 11.º

Certifico: Que en virtud de mi Comision, y mediante
la citacion q' antecede, me comiten, en las lavanderas
de la villa de Sevilla lea el juror donde existen los cinco
referredos, y estando en ellas, el referido D.º Don Juan
Payer cura de la misma, le requeri, pudiese
manifiesto los cinco lib.º y habiendolo así
ejecutado, y en vista la partida de la misma de D.º Juan de
Leon, presentada en este Exped.º al fol.º 8.º y habiendolo
comprobadado, desde su primera linea, hasta la ultima
se halla en conformidad. Como así resulta de la
citacion de la q' me refiero, con la q' bien y fielmente
comprobo segun me manda y me y firme en esta o
vinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y seis.

En testimonio de verdad

Teleforo & Val



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mra. Felipe de Val. Cmo. fu. & a.

Certifico: Que en virtud de mi comision, mediante la
citacion. f. antece. me constitui en las casas de
Mra. Tomay Sevilla, coadjutor, donde existen los rps
votos lib. y estando en ellas D. Patricio Bayos
Alamirra, le requeri puresse & manifestar los cin-
colib. y habiendolo asi ejecutado y visto la partida
de Matrimonio de Gregorio Lario, presentada en me
Expo. al fol. 8. b. a y habiendolo comprobado de
su primera linea hasta la ultima, se halla confor-
me. y se advierte, haberse dejado en las casas de la
votacion, y ademas, la expresion de grado. Como to-
do asi resulto. Ha expresada la partida ala q. me
refiero, con la q. bien y fielmente compruebo segun se
manda, pongo, y firme en Lima, a veinte y tres de Julio
de mil ochocientos diez y seis.

En termino de verdad

Felipe de Val

Mra. Felipe de Val. Cmo. fu. & a.

Certifico: Que en virtud de mi comision, mediante
la citacion. f. antece. me constitui en las casas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Mra. Tomay Sevilla coadjutor, donde existen los rps
votos lib. y estando en ellas D. Patricio Bayos
Alamirra, le requeri puresse & manifestar los cin-
colib. y habiendolo asi ejecutado y visto la partida
de Matrimonio de Gregorio Lario, presentada en me
Expo. al fol. 8. b. a y habiendolo comprobado de
su primera linea hasta la ultima, se halla confor-
me. Como todo asi resulto. Ha expresada la partida. a la q.
me refiero, con la q. bien y fielmente compruebo segun se
manda, pongo, y firme en Lima, a veinte y tres de Julio
de mil ochocientos diez y seis.

En termino de verdad

Felipe de Val

Mra. Felipe de Val. Cmo. fu. & a.

Certifico: Que en virtud de mi comision, mediante la ci-
tacion. f. antece. me constitui en las casas de Mra. Tomay
Sevilla coadjutor, donde existen los referidos lib. y estan
en ellas D. Patricio Bayos Alamirra, y le
requeri puresse & manifestar los cinco lib. y habiendolo
asi ejecutado y visto la partida de Matrimonio de Gregorio
Lario y Lario presentada en me Expo. al fol. 9.
y habiendolo comprobado, de su primera linea

GOBIERNO DE ARAGON

hastala ultima, se halla conforme, como asi
resulta de la expresada Partida ala q. me refiero
con la q. bien y fielmente comparece segun se manda
signe, y firme, en Lima a veinte y tres de Julio de
mil ochocientos diez y seis

En testimonio de verdad

Teleforo de Nally

Mra. Teleforo de Nally

Yo, Teleforo de Nally, en virtud de mi comision mediantes
la citacion q. antecede, me constitui en las casas de
Don Tomas Sevilla Cadiz, donde existian los
dos libros y cuando en ellos D. Baltasar Cayot cura
de la misma, le requeri puriore y manifiesto los
vinculos y habiendole asi ejecutado, y visto la Partida
de Matrimonio de D. Juan de Leon, presentada en este
Excmo. al fol. 10, y habiendola comprobado, desde la
primera linea hasta la ultima, se halla conforme
como, asi resulta de la expresada Partida, ala q. me
refiero, con la q. bien y fielmente comparece segun se
manda signe, y firme en Lima, a veinte y tres
de Julio de mil ochocientos diez y seis

En testimonio de verdad

Teleforo de Nally

Mra. Teleforo de Nally

18

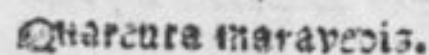
Yo, Teleforo de Nally, en virtud de mi comision mediantes
la citacion q. antecede, me constitui en las casas de
Don Tomas Sevilla Cadiz, donde existian los
dos libros y cuando en ellos D. Baltasar Cayot cura
de la misma, le requeri puriore y manifiesto los
vinculos y habiendole asi ejecutado, y visto la
Partida, de Matrimonio de D. Juan de Leon, presentada
en este Excmo. al fol. 10, y habiendola comprobado,
desde la primera linea hasta la ultima, se halla
conforme, como asi resulta, de la expresada Partida,
ala q. me refiero, con la q. bien y fielmente com-
parece segun se manda, signe, y firme en Lima a
veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y seis

En testimonio de verdad

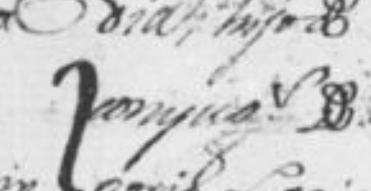
Teleforo de Nally

Mra. Teleforo de Nally

Yo, Teleforo de Nally, en virtud de mi comision mediantes
la citacion q. antecede me constitui en las casas de
Don Tomas Sevilla Cadiz, donde existian los
dos libros y cuando en ellos D. Baltasar Cayot cura
de la misma, le requeri puriore y manifiesto los
vinculos y habiendole asi ejecutado, y visto la
Partida, de Matrimonio de D. Juan de Leon, presentada
en este Excmo. al fol. 10, y habiendola comprobado,
desde la primera linea hasta la ultima, se halla
conforme, como asi resulta, de la expresada Partida,
ala q. me refiero, con la q. bien y fielmente com-
parece segun se manda, signe, y firme en Lima a
veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y seis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

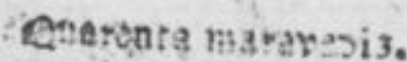

PARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.
 En la Ciudad de Lima a 8 de Mayo de 1766. Yo el Sr. D. Juan de León, y el Secano Abogado
 Juan de Dios Paraguirre, Abogado Fiscal, y
 Pedro Domingo de Lara y Micaela Vanez, Maternos Inscripciones
 y Notarías del caso, Memores Pedro Domingos fue
 Madrina Tanta. El caso, sustitución, a quien aduirtió
 el parentesco espiritual y consanguineo, y la obligación
 empujante la doctrina Cristiana = Sr. D. Miguel
 Calvo Vicario = Como todo así remite a la expre-
 sada Partida de Casamiento a la q. me refiero
 con la q. bien y plenamente concordo, y compruebo, y
 me y firme en forma a veinte y tres de Julio de mil
 ochocientos diez y seis.

Enfermo de la Sociedad

Relatório a Saes

Chaz Delapino & Mac Esno. N. & Co.

Ceasphes: Sue civitatis Dmni commissio, q^{ta} referida
Citacion q^{ta} antecede Dmni commissioⁿ entia, Caxa &
M^{ra} forma, Sevilla Caxa p^{ra}nta, donde est en^{te}nta, lo^{ra} referida
Libro y est en^{te}nta en^{te}nta D^{ra} Kallaxar D^{ra} yor Cura
D^{ra} m^{ra} m^{ra}, p^{ra}nta & m^{ra} m^{ra} p^{ra}nta lo^{ra} referida



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y OCHO.

[illegible]

Enkmin  avcedal

Wm. H. Hall



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Amo Señor

Ramon e Lafiguera en nre de D^a Pedro, y D^a Blas Serin
hermanos Musanroux, y Huos de la Villa de Pina en el Exped^{to} forma
do contra los mismos Sri que presenten los titulos de su Musanroux
como mejor proceda Digo: Que reproduco la M^a Prov.^{on} que mis Sres
obtuvieron a M^a E. para la comprobacion de las Partidas presentadas por
los mismos, y compulsa de las que faltaban para acreditar su inclusi-
on, habiendose verificado uno y otro con citacion del Ayuntamiento, y Sin-
dico de la expresada Villa en la forma, y como resulta de las diligencias
puestas a su continuacion.

M^a E. Sup^{to} lo tenga todo por reproducido, y se sirva man-
dar, se junte al Expediente para los efectos que convengan en Just.^a
que pido y para ello &c.

Ramon e Lafiguera

Autos de Zaragoza a nueve de Mayo de 1816. Ac. Genl.

Reg.
Silves
Calza
Lobera
Castro

Se cuenta por el Relator como era mandado.

[Signature]

Zaragoza a nueve de Mayo de 1816. Ac. Genl.

Visto Expediente por los S. Regente, Silves, Calza, Lobera, Laredo, y Castro.

Nota y se han tenido presentes sus autos y autos de homologacion. *[Signature]* *[Signature]*

Zaragoza a nueve de Mayo de 1816. Ac. Genl.

Reg.
Silves
Calza
Lobera
Laredo
Castro

Pase este Expediente al Fiscal de S. M.: En su vista asi lo acordaron los Señores del margen y se rubricó.

[Signature]

Como S. M.

El Fiscal de S. M. dice: Que ha observado que el documento presentado en este Expediente no es más de una copia de una firma que se dice original. Esta copia está extraída sin citación alguna, no acredita que el original rubricó todas las formalidades necesarias y estuviere sellado, ni tampoco habla de ello, en cuya consecuencia no es un instrumento fehaciente. En estas circunstancias sera muy conforme que se mande a Pedro y Blas Alarín que dentro de un breve termino, aquel que V.E. se



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

hale presenten la firma original, de que es copia el expresado documento: asi lo pide el Fiscal, Zaragoza 7 de Diciembre de 1816.

[Signature]
2

Años
R.
Dola
sila
calza
cobena
xaredo

Tanagza diez e Diaom. de 1816. Au. B. Gial

P. Pedro y Blas dexin presenten dentro de ocho dias
la firma original de que es copia la presentada en este
expediente. Y verificado vuelva a la vista al Fiscal de S. M.



Quatre mil maravedis. Lafija 22

SELLO CUARTO. QUARENTA
TAMARA VEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

Excmo.

Quero saber en toda cuantel honor
y honra y bienes de la Cruz de Oria en el
Expediente con el P. Pedro Lirio y su hermano
pbro que rly tiene el P. Pedro de Lirio y
y otros como mejor proceda digo que el
P. Pedro Lirio tomase el P. Pedro al Oficio y
se pague el termino que lo haga a suelta
Por lo

At. V. ap. se vna wordu apremia le a su
bula en la p. m. o. n. a. e. h. que
p. m. v. m.

Antonio Lirio



OTRA V. O. L. L. E

En la villa de Lanagora a 18 de Mayo de 1817. Ten. G. al

Libro
Caja
de obra
danele
Juan de
Baltar.

Noy o Cancel



Hecho por mi

Miguel Sebastian

Acuerdo

23



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE

Exmo Señor

Ramon e Lafiguera en nombre de D.ⁿ Pedro, y D.ⁿ Blas
Leriu Hermanos Infanzones, y Vecinos de la Villa de Pina, en el
Expediente formado contra los mismos sobre que presentan los títulos
de su Infanzonía, como mejor proceda Digo: Que D.ⁿ Juan.^o Leriu
Padre de mis Partes en el año de ochocientos presentó la copia de
firma de derecho que obra al fol. 2.^o de este expediente, y con dicta-
men del Fiscal de S.M. de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
diez y seis, en trece del mismo mes y año de mil ochocientos
diez y seis, que se practicase la comprobación de Partidas de inclu-
sion que había presentado en este expediente con citación del Ayun-
tamiento, y Sindico Procurador de Pina.

Opuestos posteriormente mis Partes en catorce de Junio
del mismo año solicitaron el Despacho necesario para la comprova-
ción de ellas con las formalidades acordadas, y Compulsa de las de-
mas convenientes a manifestar su inclusion, y así se mandó, y
practicó todo, como es de ver de la Real Provisión, y diligencias pu-
citas a su continuación, que todo se reprodujo en veinte y nueve de
Agosto del mismo año de mil ochocientos diez y seis. Habiendo vuelto
con esta Instrucción a la vista del Fiscal de S.M., este opuso a la
Copia de la firma de derecho que estaba extrahida sin citación, que no
acreditaba que la Original tubiese todas las formalidades necesarias
y en vista de ello V.R. se sirvió mandar que mis Partes presenta-
sen dentro de ocho dias la Original, de que era copia la presentada
en el expediente.

En cumplimiento de esta providencia mis Partes han prac-
ticado exquisitas diligencias en busca de la Original, y hasta
ahora no han podido hallarla, y esto les precisa a hacer presente
a V.R. lo primero que en la copia el Escribano da fe de haberla
extrahido del Original, y como no puede haberla sin sello, y de

GOBIERNO DE ARAGO

mas notas que lo caracterizan, comprobada con el, y despues signada, queda al parecer salvo el defecto de la enunciativa del Sello, y demas; lo segundo que si por la preuencion sola que de si da la posesion anterior a la Guerra, se ha mandado, que por ella se reintegre a los Dueños temporales en los derechos que tenian, aun quando no presenten titulos; con mayoria de razon debe hacerse lugar esta regla para con una familia Infanzona que no ha caido en tiempo de la dominacion enemiga del concepto y posesion de su qualidad. lo tercero porque en Pina durante la dominacion enemiga ninguna familia Infanzona entro en el Gobierno, todos los empleos de este, se sirvieron por los del Estado llano: son bien notorios los Recursos, y continuos pleitos, con que este estado agita al de la Noblera, y habiendo perecido infinidad de papeles, durante la intrusion del enemigo, nada tiene de extraño que entre ellos haya perecido la firma titular de la familia de mis Partes con otros Documentos intererantes a los demas Infanzones; y lo quarto, que en el Expediente General de Infanzonia de Pina, que este es parte o hijuela, tiene S.R. varios, y repetidos actos de posesion de la familia de mis Partes en la obtencion de los empleos publicos por su Estado Noble de antiquisimo y en los ultimos tiempos.

En estas circunstancias parece, es debido que a mis Partes, se les continúe en la posesion, en que se hallan, sin preciarles a demandar, aunque no pareciera la Original firma; ni impedirles la posesion en que se hallan: En esta Atencion

A.R. E. Suplico, se sirva, en virtud de

24
lo expuesto declarar que mis Partes han debido, y deben continuar en la posesion de su Hidalguia, que así procede de derecho, y Justicia que pido, y para ello &c.

J. Juan Ignacio Ma

Pardinas

Ramon de Sotomayor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Acto Zaragoza y Abril catorce de 1817. Aca. Gen.

Juntare al expediente, y vuelva a la vista del Fiscal a S. M.

3

El Fiscal de S. M. dice: Que las varas recibidas por Pedro y Blas Lerin para sostenerse en la posesion de infanzones, a perjuicio del Regio Fisco son demandado fivolas y expensas, para que el Fiscal haya de hacer alto en ellas. Quando a esta familia se mandó presentar los títulos en que avanzaba su infanzonía no se habían extraviado papeles ni procesos, porque fue muchos años antes de la irrupcion de los franceses; y sin embargo dello, entonces no se presentó sino una copia que por su naturaleza no hace fe: de manera que este inutil documento es sin duda quien ha dado a los Lerines la ilegítima y atentada posesion, en que la arbitrariedad del Ayuntamiento de Pina y su inobservancia de las leyes los ha puesto. En estas circunstancias es muy conforme que a los expresados Lerines se les extraiga del padron de hijos, dalgos colocandolos en el de nombres buenos o del establo general reservandolos en otro para que usen del como les convenga, o bien que se les mande usen del en sala de justicia dentro de un mes preciso y perentorio bajo el apercibimiento de que no haciendolo castigar se les extraiga del padron de hijos, dalgos y colocará en el de nombres buenos inmediatamente y sin dar recurso alguno. Así es conforme que S. E. lo acuerde: y así lo pide el Fiscal. Zaragoza 14 de Junio de 1817.

2



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Acto Zaragoza y Junio doce de 1817 Aca. Gen.

D. Pedro y D. Blas Lerin ven de su derecho en Sala de Justicia dentro del preciso termino de un mes, haciendolo constar en este expediente.

3

Notif. y entrece dicho notifique creacion de Ramon Laf grena padron a nombre de siempre enmenda. Seg. Compro. Varam de Lerin.

Otra y dicho día notifique creacion de Antonio Ciganea padron a nombre de siempre enmenda. Seg. Compro. Varam de Lerin.

Dióse constancia al fin.

Se cobraron todas las costas.

GOBIERNO DE ARAGON